

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1442/1967, de 3 de junio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a enajenar directamente al Montepío de Previsión Social «Divina Pastora», de Santa Cruz de Tenerife, terrenos de su propiedad en el polígono «Ofrá», con destino a la construcción de 1.000 viviendas de renta limitada, grupo segundo, tercera categoría.

La Orden de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y seis, que desarrolló el Decreto mil cuatrocientos diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, sobre fijación de cupos de viviendas de protección oficial en el pasado ejercicio económico, concedía a Santa Cruz de Tenerife, en su artículo sexto, un cupo de dos mil viviendas de renta limitada, grupo segundo, tercera categoría.

Asignada la promoción de mil viviendas al Montepío de Previsión Social «Divina Pastora», de dicha capital, éste ha solicitado del Instituto Nacional de la Vivienda le ceda en venta los terrenos necesarios para su construcción en el polígono «Ofrá».

Dado el interés de que la construcción de dichas viviendas se inicie a la mayor brevedad posible, se hace preciso conceder la oportuna autorización al Instituto Nacional de la Vivienda para que pueda llevar a cabo la enajenación directa de los terrenos solicitados, al amparo de las facultades concedidas por el artículo primero del Decreto mil cuatrocientos ochenta y tres/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto mil cuatrocientos ochenta y tres/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para enajenar directamente al Montepío de Previsión Social «Divina Pastora», de Santa Cruz de Tenerife, terrenos de su propiedad situados en el polígono «Ofrá» de dicha capital, con arreglo a las delimitaciones que fije el propio Instituto con destino a la construcción de mil viviendas de renta limitada, grupo segundo, tercera categoría, asignadas al citado Montepío, con cargo al cupo especial concedido por el Decreto mil cuatrocientos diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, y Orden de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

ORDEN de 28 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Rosendo Tuduri Viladot contra resoluciones de este Ministerio de 21 de julio y 3 de noviembre de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Rosendo Tuduri Viladot, demandante, y la Administración Pública, demandada, contra resoluciones de este Ministerio de 21 de julio y 3 de noviembre de 1966, que acordaron el cese del recurrente como Ayudante Técnico de la Gerencia de Urbanización, se ha dictado con fecha 11 de febrero de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Rosendo Tuduri Viladot, Ayudante Técnico de la Gerencia de Urbanización, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de tres de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco y veintinueve de julio anterior, que acordaron el cese del recurrente en el expresado cargo, debemos anular y anulamos los expresados actos administrativos por no hallarse ajustados a Derecho, declarando no haber lugar a la suspensión de empleo y sueldo y cese acordados contra el recurrente, declarando, como declaramos, el derecho que le asiste a ser repuesto en el cargo que desempeñaba y a que le sean abonados los haberes que como consecuencia de la suspensión y cese haya dejado de percibir a partir de la fecha en que fué suspendido este empleo y sueldo, condenando a su cumplimiento a la Administración; y sin hacer especial declaración respecto a los costes de este procedimiento.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1966.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 13 de mayo de 1967 por la que se descalifica la vivienda protegida sita en la calle Néstor, número 23 (antes Prado), de la colonia «La Dehesilla», antiguo término municipal de Canillejas, de esta capital, solicitada por su propietario, don Joaquín Rueda Rincón.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Joaquín Rueda Rincón solicitando descalificación de la vivienda protegida sita en la calle Néstor, número 23 —antes Prado—, de la colonia «La Dehesilla», del antiguo término municipal de Canillejas, de esta capital.

Vistas las disposiciones legales de aplicación al caso, especialmente el artículo 71 del Reglamento para aplicación de la Ley de 19 de abril de 1939.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la vivienda protegida sita en la calle Néstor número 23 —antes Prado—, de la colonia «La Dehesilla», antiguo término municipal de Canillejas, de esta capital, solicitada por su propietario, don Joaquín Rueda Rincón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 13 de mayo de 1967 por la que se descalifican las casas baratas construidas en la parcela número 9, tipo I, de la barriada «La Pintada», hoy 21, antes 3, de la calle Francisco Moragas, de Sevilla, de don Emilio Santana Santana; número 15 de la calle A) de la Cooperativa «Ciudad Jardín», de don Máximo Cenitagoya Gallástegui; número 28 de la Cooperativa «Ciudad Jardín», de don Alejandro Díez Remiro; número 32 de la Cooperativa «Ciudad Jardín», de don Eliseo Castelló Canet; número 36, calle D) de la Cooperativa «Ciudad Jardín», de doña Juana Medero Cana, y la número 9 de la Cooperativa «La Iruñesa», de doña Josefa Arana Bastarrica, todas de Irún (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de don Emilio Santana Santana, don Máximo Cenitagoya Gallástegui, don Alejandro Díez Remiro, don Eliseo Castelló Canet, doña Juana Medero Cana y doña Josefa Arana Bastarrica, solicitando descalificación de sus casas baratas sitas en la barriada «La Pintada», parcela 9, tipo I, señalada hoy con el número 21, antes 3, de la calle de Francisco Moragas, de Sevilla; la número 15 de la calle A) del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín», de Irún (Guipúzcoa); la construida en la parcela número 28 del barrio de Oñurre y perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín», de Irún (Guipúzcoa); la número 32 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín», de Irún (Guipúzcoa); la número 36, calle D), del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín», de Irún (Guipúzcoa), y la número 9, manzana 12, de la Cooperativa de Casas Baratas «La Iruñesa», de Irún (Guipúzcoa), respectivamente.

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 9, tipo I, sita en la barriada «La Pintada», hoy número 21, antes 3, de la calle de Francisco Moragas, de Sevilla, solicitada por su propietario, don Emilio Santana Santana; la casa barata número 15 de la calle A) del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín», de Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietario don Máximo Cenitagoya Gallástegui; la casa barata construida en la parcela número 28 del barrio de Oñurre y perteneciente